DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 142, que deroga la Ley No. 421, del 30 de septiembre de 1964. (G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 142

CONSIDERANDO que la Ley Nº 421, de fecha 30 de septiembre de 1964, establece el cobro de los baños garrapaticidas y el pago de las vacunas y medicamentos veterinarios suministrados por el Ministerio de Agricultura a los ganaderos en sus campañas de sanidad animal;

CONSIDERANDO que el referido cobro entorpece notablemente dichas campañas redundando en forma desfavorable al mejoramiento de nuestra producción ganadera;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se deroga la Ley Nº 421, de fecha 30 de septiembre de 1964.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos d'as del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 143, que convoca las Asambleas Electorales para la celebración de las elecciones fijadas para el 1º de Junio de 1966.
(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 69 de fecha 1ro. de diciembre de 1965, el Presidente Provisional de la República Dominicana debe dictar una ley de convocatoria para la celebración de las elecciones fijadas para el día 1ro. de junio del año 1966;

VISTA la Ley Nº 69 de fecha 1ro. de diciembre de 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143

Art. 1.—Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito Nacional y cada una de las Provincias y Municipios de la República el día 1ro. de junio de 1966, a fin de que procedan a la elección del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los Senadores y Diputados al Congreso Nacional y sus Suplentes, del Alcalde y Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional y